

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-030-2016, SEGUIDO EN CONTRA DE AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1225

Santiago, 18 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N° 30/2012 MMA"); en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-030-2016; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 21 de junio de 2016, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-030-2016, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Agrícola Ancali Limitada (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.757.460-0, titular de la unidad fiscalizable "Plantel Lechero Ancali", localizada en localizada en la Rancho RM Ruta 5 sur km 521, localidad de San Carlo de Purén, comuna de Los Ángeles, región del Biobío, que tiene por objetivo la producción de leche de vaca a gran escala mediante la mantención y ordeña de hasta 7000 vacas lecheras.

2° En particular, se le imputó al titular el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, formulándosele un total de cinco cargos por incumplimiento a las siguientes

resoluciones: (i) Resolución Exenta N° 091, de 5 de mayo de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Plantel Lechero Ancali”; y (ii) Resolución Exenta N° 052, de 24 de febrero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, que calificó favorablemente el proyecto “Digestores de Purines de Agrícola Ancali Ltda”.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 25 de julio de 2016, estando dentro de plazo legal, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y en el D.S. N° 30/2012 MMA.

4° Posteriormente, y luego de diversas observaciones por parte de esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-030-2016, de fecha 6 de octubre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) resolvió aprobar con correcciones de oficio el PdC presentado por el titular, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio e indicando que éste podría reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Asimismo, mediante la referida Resolución Exenta N° 5 / Rol D-030-2016 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

6° Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°1: acciones del PdC

N°	Infracción	Acciones
1	Acumulación de digestato líquido durante época estival, en dos piscinas auxiliares (Piscinas 2 y 4), destinadas a la acumulación invernal.	<ol style="list-style-type: none">1. Acumulación de digestato líquido sólo durante la época invernal utilizando las piscinas 2 y 4.2. Elaboración de un procedimiento de la planta para la operación de las piscinas de acumulación del digestato líquido, lo que permitirá contar con una directriz clara y precisa para regular esta fase del proceso productivo.3. Capacitación del personal en el procedimiento de operación, de modo que lo conozcan, y se encuentren instruidas en los métodos operacionales y de control de estos almacenamientos.4. Presentación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte de Agrícola Ancali Limitada de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actualización de los procesos industriales y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).5. Solicitud de pronunciamiento de parte del Servicio de Evaluación de la Región del Biobío con el fin de obtener el pronunciamiento de ingreso al SEIA la utilización de las

		<p>piscinas de acumulación de digestato, tanto en época estival como invernal.</p> <p>6. Reingreso al SEIA de la DIA y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental¹.</p> <p>7. Reingreso del proyecto mediante presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de RCA favorable².</p> <p>8. Ingreso al SEIA de una DIA y obtención de la RCA favorable³.</p>
2	Aplicación de la fase líquida del digestato en potreros que no cuentan con cultivos asociados, provocando la saturación del suelo.	<p>9. Reformulación de los planes agronómicos en el sentido de desarrollar una descripción acuciosa del proceso de cultivo, así como de su método y mecanismos de riego, control de humedad, entre otros aspectos técnicos, de modo de disponer de un instrumento eficaz en la realización del ciclo de siembra y cosecha.</p> <p>10. Desarrollo de un instructivo de cultivo, siembra y aplicación de riego.</p> <p>11. Capacitación del personal de operaciones en el instructivo de sistema de cultivo, siembra y riego.</p> <p>12. Solicitud de pronunciamiento de parte del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío de pertinencia de ingreso al SEIA del método y oportunidad de riego de los potreros en el contexto del proceso de siembra y cultivo.</p> <p>13. Ingreso al SEIA de una DIA y obtención de la RCA favorable⁴.</p>
3	Deficiencias en fumigación, según monitoreos realizados por Agrícola Ancali Ltda. en los años 2015 y 2016, lo que se expresa en: -Generación de muscoideos en los maizales sembrados. -Falta de fumigación en la localidad de San Carlos de Purén, habiéndose constado la presencia de muscoideos.	<p>14. Realización de estudios de caracterización de muscoideos asociados al proceso de lechera Ancali y del entorno inmediato de la industria.</p> <p>15. Aplicación de procedimientos de mejoramiento y optimización de la fumigación en los maizales sembrados, con el fin de fortalecer el control de la generación de muscoideos en la época de cosecha.</p> <p>16. Aplicación de procesos de fumigación permanente en la localidad de San Carlos de Puren y Miramar, lo que, en todo caso, debe considerarse sin perjuicio de lo señalado en el considerando 3.1.2.6 de la RCA 91/2011.</p> <p>17. Programa de capacitación de la población de San Carlos de Purén en el control de vectores y gestión adecuada y segura de residuos domiciliarios y mantención de fosas sépticas, identificación, erradicación y prevención de proliferación de vertederos clandestinos, así como programa de capacitación de trabajadores en las labores de operación, que permitan un mejor control de la generación de moscas.</p>
4	Riego con digestato en potreros que se encuentran a solo 37 metros de la	<p>18. Realización de riego en el sector el Dorado Sur con agua fresca, proveniente del canal El Dorado, por riego sistema pivote o surco.</p>

¹ Acción alternativa de la acción 4.

² Acción alternativa de la acción 4.

³ Acción alternativa de la acción 5.

⁴ Acción alternativa de la acción 12.

	población más cercana, en el sector Fundo El Dorado Sur	
5	Respecto de los reportes enviados en el sistema de seguimiento ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, Agrícola Ancali Ltda.: -No remite los resultados asociados a todos los puntos de monitoreos de aguas subterráneas y superficiales establecidos, en los monitoreos del año 2013, 2014 y a mayo 2015. - Reporta el parámetro Coliformes Totales, y no el parámetro Coliformes fecales como fue requerido en las RCAs. -Remite muestreos de aguas subterráneas, como muestreos superficiales y viceversa. -Remite reportes de recepción de muestras, sin ningún resultado adjunto.	<p>19. Solicitud de rectificación al laboratorio acredita de la identificación de los muestreos de aguas.</p> <p>20. Remitir a la SMA los resultados asociados a todos los puntos de monitoreo de aguas subterráneas y superficiales establecidos, en los monitoreos del año 2013, 2014 y a mayo de 2015.</p> <p>21. Elaboración y aplicación de un procedimiento de control y gestión de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, que permita establecer los responsables de ejecutar las acciones que el mismo procedimiento establezca, conducentes al monitoreo y reporte de la SMA.</p> <p>22. Realización de capacitaciones al personal de la empresa, en el procedimiento de gestión y control de monitoreo de aguas subterráneas y superficiales.</p>

Fuente: elaboración propia en base a PdC aprobado por la Res. Ex. N° 5 / Rol D-030-2016.

7° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3446-VIII-PC-EI. En dicho informe se analizó la ejecución del PdC concluyendo que "[d]el total de acciones revisadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"

8° Cabe señalar que, respecto de las acciones relativas a la obtención de una RCA, el IFA DFZ-2016-3446-VIII-PC-EI indica que "(...) Si bien, este proceso no dio cumplimiento a los plazos establecido en el PdC, ni sus ampliaciones de plazo, es menester recalcar que la obtención de la RCA mediante la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, finalmente da cumplimiento al objetivo ambiental de las acciones antes señaladas, toda vez, que permitió homogenizar las exigencias de las RCA previas del proyecto, así como regular e incluir mejoras ambientales en los procesos de manejo, acumulación, y riego con digestato, entre otros procesos".

9° Posteriormente, a través del Memorandum D.S.C. N° 314/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, la Jefa de DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento administrativo Rol D-030-2016, coincidiendo con el análisis y conclusiones del IFA.

10° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

11° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

12° **PRIMERO:** Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2016, seguido en contra de Agrícola Ancali Limitada, RUT N° 79.757.460-0, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Plantel Lechero Ancali”, localizada en la Rancho RM Ruta 5 sur km 521, localidad de San Carlo de Purén, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/JAA/JFC

Notificar por carta certificada:

- Miguel Andrés Aparicio Morales, representante de Agrícola Ancali Ltda., domiciliado en casilla N° 854, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.
- Juan José Torres Paredes domiciliado en calle Condell N° 229, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.
- Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-030-2016.

Expediente Cero Papel N°13.675/2023.